

Mas el penalista, aunque siga las huellas del político en este campo, no puede desentenderse de la tendencia que considera el sufragio como institución fundamental del Derecho político moderno y además como un método o como una función de carácter social y de índole jurídica, y, desde el punto de vista de su naturaleza interna, como un fenómeno que entraña verdaderos problemas sociológicos, éticos y psicológicos (35), y que estima el electorado menos como un derecho ejercitable que como el desempeño de una función social (36).

El político, ante el problema electoral, halla las tres soluciones que presenta toda cuestión legislativa: la subsistencia del derecho anterior, su modificación o su supresión.

Como se ha dicho, en lo que afecta a la represión efectiva de los delitos electorales, el penalista ha de seguir las definiciones y normas del político para ajustar la sanción a los principios y preceptos de la ley reguladora del derecho de sufragio, a fin de que la ley punitiva cumpla su función específica de dar protección reforzada a los bienes jurídicos creados o reconocidos por la ley política.

En el primer caso, de subsistir la elección, ha de

---

Senadores y Diputados se dictó en 9 de febrero de 1912, siendo aplicable hoy en las causas contra los Procuradores en Cortes, según el artículo 8.º de la ley de 5 de enero de 1943.

(35) Posada, *Enciclopedia Jurídica*, XXIX, 221. *El Sufragio*. Barcelona, s. a. (Soler), pág. 34.

(36) Pascaud, *Le suffrage politique chez les principaux peuples civilisés*. París, 1886, pág. 6.